



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	MARTHA GLADYS CASTRILLÓN LOAIZA
Demandado	JAIRO DE JESÚS DURANGO CORREA y MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00302-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

MARTHA GLADYS CASTRILLÓN LOAIZA en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **JAIRO DE JESÚS DURANGO CORREA** y de **MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha 19 de marzo de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020, como se observa en el Expediente Digital a archivos 18 y 22, no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$7.630.000.00, equivalentes al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **MARTHA GLADYS CASTRILLÓN LOAIZA** y en contra de **JAIRO DE JESÚS DURANGO CORREA** y de **MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, en la forma establecida en el

mandamiento de fecha 19 de marzo de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$7.630.000.00 correspondiente al 7.5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

231101ad44b05fc85ae6fb60e55e7a903c7fd37da730844f112c97b68df4239b

Documento generado en 15/04/2021 02:50:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**